Expediente No. 2023-232

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **LEONOR LOPEZ SAYA** en contra de **CLARITA GUTFREUND SION**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2023, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
SUBSANACION DEMANDA	LEONOR LOPEZ SAYA	02 DE OCTUBRE DE 2023
IMPULSO PROCESAL	LEONOR LOPEZ SAYA	27 DE NOVIEMBRE DE 2023

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **<u>De la admisión.</u>**

Mediante auto adiado 25 de septiembre de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado No. 41 del 26 de septiembre de 2023.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda fue radicada el día 02 de octubre de 2023, cuyo término para subsanar feneció el día 03 de octubre de 2023, por lo tanto, fue presentada dentro del término oportuno y cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **LEONOR LOPEZ SAYA** en contra de **CLARITA GUTFREUND SION**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **CLARITA GUTFREUND SION**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 11

S.H.